



# HEADRICK

HEADRICK RIZIK ÁLVAREZ & FERNÁNDEZ  
ABOGADOS | ATTORNEYS

## Boletín Informativo

### Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo No. 155-17

#### Sujetos Obligados Financieros

(i) Entidades de intermediación financiera; (ii) Intermediarios de valores; (iii) Intermediarios en el canje, cambio o remesa de divisas; (iv) Banco Central; (v) Fiduciarias; (vi) Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; (vii) Compañía de seguros, reaseguros y corredores; (viii) Administradoras de Fondos de Inversión; (ix) Titularizadoras; (x) Puestos de bolsa e intermediarios de valores; (xi) Depósito centralizado de valores; y, (xii) Emisores de valores de oferta pública que se reserven la colocación primaria.

#### Sujetos Obligados No Financieros

(i) Casinos, juegos de azar, bancas de lotería y apuestas y concesionarias; (ii) Empresas de factoraje; (iii) Agentes Inmobiliarios; (iv) Comerciantes de joyas y metales y piedras preciosas (iv) Abogados y notarios involucrados en transacciones especificadas por la Ley 155-17; (v) Las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de armas de fuego, barcos, aviones y vehículos de motor; (vi) Casas de empeños; y, (vii) Constructoras.

El 1ero de Junio de 2017, fue promulgada la nueva Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo No. 155-17 ("Ley 155-17"), con entrada en vigencia inmediata. Dicha ley sustituye y deroga la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de sus artículos 14, 15, 16, 17 y 33 que permanecerán vigentes hasta tanto se dicte la Ley sobre Administración y Disposición de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

La Ley 155-17 tiene como objeto tipificar y ampliar los conceptos de lavado de activos, infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo como infracciones penales; y a su vez, incrementar las penas para castigar estas conductas ilícitas. Así mismo, se establece el régimen de prevención y detección de dichos ilícitos, a cargo principalmente de los "sujetos obligados" (financieros o no financieros), quienes se encuentran sujetos a las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en la misma.

Esta normativa tiene un impacto significativo, ya que no solo aumentó el nivel de rigurosidad en la regulación y supervisión al que ya se encontraban sujetas las actividades de intermediación financiera, mercado de valores, fiduciarias, seguros y pensiones, sino que también se extiende el ámbito de aplicación para alcanzar a agentes económicos no regulados dedicados a la abogacía, construcción, agentes inmobiliarios, de factoraje, venta de vehículos, entre otros, quienes se considerarán sujetos obligados no financieros.

La aplicación de esta ley conlleva cambios significativos en las estructuras y controles internos de los sujetos obligados a fines de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo la

## Tipos Penales

La Ley No. 155-17 tipifica como ilícitos penales al lavado de activos, infracciones asociadas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Todas las tentativas de ilícitos tipificados en esta ley serán castigadas como la infracción misma.

## Medidas Cautelares

La Ley No. 155-17 establece que el juez de la instrucción competente, a solicitud del Ministerio Público, ordenará, en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, medidas cautelares con el fin de preservar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, productos o instrumentos relacionados con la infracción, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Sin embargo, el Ministerio Público podrá adoptar, excepcionalmente, medidas cautelares mediante resolución motivada.

## Autoridades Competentes

- Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo;
- Unidad de Análisis Financiero (UAF); y,
- Entes reguladores de los Sujetos Obligados.

la misma como identificación de beneficiarios finales, reporte de ciertas transacciones consideradas por la ley como "sospechosas", monitoreo de eventos que representen riesgo potencial de lavado de activos, entre otros. Entre los cambios e instrumentos que deberán incorporar los sujetos obligados vale la pena mencionar, la adopción y ejecución de un programa de cumplimiento, desarrollo de políticas y procedimientos que incluyan la debida diligencia basada en riesgo y nombramiento de uno o varios oficiales de cumplimiento.

Cabe destacar que la Ley 155-17 exige la identificación del beneficiario final, la cual es definida como "la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción."

Otro aspecto importante de la Ley 155-17, es que prohíbe la liquidación o pago de ciertos actos u operaciones mediante el uso de efectivo, monedas y billetes, así como metales preciosos, en los umbrales establecidos por la misma.

### *Modificación a la Legislación Vigente*

#### Ley No. 11-92 que implementa el Código Tributario de la República Dominicana

La nueva ley 155-17 modifica algunos artículos del Código Tributario. Respecto a los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros (Artículo 50 del Código), incluye dentro del deber de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes y registros especiales, la obligación que tienen las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica residentes de disponer de información actualizada sobre sus beneficiarios finales. Por igual, se amplía el deber de conservación de registros y libros contables (contenido en el literal h de este mismo artículo) agregando a este la necesidad de conservar los documentos necesarios para el cumplimiento del literal c) mencionado en este párrafo.

**BENEFICIARIOS FINALES** - Se añade un quinto Deber Formal que debe ser cumplido: "Las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que se deban inscribir para realizar operaciones con trascendencia tributaria en la

República Dominicana serán los encargados de mantener un registro actualizado de sus beneficiarios finales a disposición de la Administración tributaria. En el caso de personas físicas residentes en la República Dominicana que sean los "trustees" o fiduciarios, "settlers" o fideicomitentes, o beneficiarios o fideicomisarios del "trusts" o fideicomisos extranjeros, serán ellas mismas las obligadas."

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) anunció el pasado 11 de septiembre de 2017 de los cambios implementados en los formularios de declaraciones juradas de impuestos a los fines de incluir la identificación del beneficiario final, a saber: Formulario de Declaración de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas (IRC-02), Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta de Sociedades (IR-2), Declaración Informativa de Impuesto sobre la Renta de Instituciones sin Fines de Lucro (ISFL) y la creación del nuevo Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Patrimonios Separados (RC-03).

#### Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08

Elimina la posibilidad de emitir acciones al portador o a la orden al establecer que las acciones y las obligaciones representadas por títulos solo podrán emitirse en forma nominativa. Asimismo, otorga un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la Ley 155-17, para que las sociedades que hayan emitido acciones al portador o a la orden procedan a convertirlas en acciones nominativas, o de lo contrario la sociedad deberá proceder a amortizar estos títulos y a separar a sus titulares de la sociedad, conforme lo establecido en la ley.

#### Ley de Registro Mercantil No. 3-02

La Ley No. 155-17 modifica los artículos 3 y 25 de la Ley No. 3-02. En este sentido, el artículo 25 es modificado a fin de aumentar la sanción por el incumplimiento de la obligación de suministrar información relativa a los cambios en el negocio o de cualquier otro elemento que determine la obligación de modificación de los datos en el registro, a un monto de diez (10) a cuarenta (40) salarios mínimos vigentes a la fecha.

Asimismo, se modifica el artículo 3 de la Ley 3-02 a fin de ratificar que el Registro Mercantil estará a cargo de de las Cámaras de Comercio y Producción, bajo la supervisión del Ministerio de Industria y Comercio, atribuyéndole a dicho Ministerio la facultad de aplicar las sanciones referidas en el párrafo anterior.

#### Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciante No. 141-15

La Ley 155-17 introduce un artículo transitorio a la Ley 141-15 que faculta a la Dirección General de Impuestos Internos a regular por Norma General un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de determinadas sociedades, que hayan incumplido sus obligaciones o deberes tributarios.

#### *Efectos en la Propiedad Intelectual*

La nueva Ley marcará un antes y un después en materia de propiedad intelectual, toda vez que en lo adelante serán consideradas como infracciones precedentes o determinantes del lavado de activos el delito contra la propiedad intelectual, el contrabando, la piratería, la falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas, los crímenes y delitos de alta tecnología, el tráfico ilícito de mercancías, y el uso indebido de información confidencial o privilegiada. En consecuencia, la comisión de las citadas infracciones, incluyendo la violación de derechos sobre invenciones, signos distintivos, y derechos de autor, pudiera implicar la imposición de graves sanciones de probarse que han sido realizadas con la finalidad de

obtener bienes o activos ilícitos a ser involucrados en el lavado de activos. A los términos de la Ley, se entiende por infracción precedente o determinante aquella que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos.

Conforme los términos de la Ley No. 155-17, aquellos que cometan infracciones precedentes o determinantes podrán ser sancionados con penas de hasta 20 años de prisión, multas de hasta cuatrocientos salarios mínimos, la inhabilitación permanente o temporal para el desempeño de determinadas funciones, entre otras.

#### *Reglamentación*

Conforme a la Ley, el Poder Ejecutivo deberá dictar en un período de 60 días a partir de su promulgación, el reglamento de ejecución y aplicación, acorde a los lineamientos internacionales en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo contenidos en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Actualmente el reglamento de aplicación se encuentra en discusión para su subsecuente aprobación.